

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

A) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor STIVEN FERNANDO TOBAR HOYOS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del banco BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$37.779.816.00**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 9430083580.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 6 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

B.-) Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G.P., en caso de hacerlo conforme la Ley 2213/2022 de cumplimiento al art. 8, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

C.-) Reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., en los términos del artículo 75 del C.G.P, quien actúa como apoderada de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46.

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.33** fijado hoy **12-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620b82a3643098ef9df959ab2e478f06a08ecc183a8579096756808655be4933**

Documento generado en 11/03/2024 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>